



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0110

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 1594 de 1984, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Ley 99 de 1993 y Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES :

Que, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA – hoy Secretaria Distrital Ambiente mediante Resolución No. 1968 del 06 de septiembre de 2006, impuso a la sociedad denominada PRODUCTOS LÁCTEOS PASCO S. A. identificada con Nit. 860.039.841-7 ubicada en la Carrera 38 No. 167-15 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, a través de su representante legal o quien haga sus veces, medida preventiva de suspensión de actividades "Por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículo 1º. Y 2º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 y artículo 3º. de la Resolución No. 1074 de 1997 respecto de los parámetros: pH, DBO5 y DQO".

Con el radicado 2006ER54798 del 23 de noviembre de 2006, el representante legal de la sociedad comercial PRODUCTOS LACTEOS PASCO S. A. presentó solicitud de permiso de vertimientos y anexo la documentación correspondiente:

1. *Formulario único nacional de solicitud, totalmente diligenciado.*
2. *Copia de los tres últimos comprobantes de pago del servicio de acueducto y alcantarillado.*
3. *Planos y memorias técnicas de las unidades de control de la calidad del vertimiento.*
4. *Registro de disposición final de los residuos obtenidos en las unidades de control.*
5. *Planos sanitarios.*
6. **Resultados de la caracterización de vertimientos.**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0110

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

Los resultados obtenidos y su comparación con la norma se presentan a continuación:

PARÁMETRO	UNIDAD	RESULTADO OBTENIDO 03-10-06	NORMA
pH	Unidades	6,31-6,93	5-9
Temperatura	°C	20,8 - 25,1	<30
DBO5	(mg/l)	20,7	1000
DQO	(mg/l)	124	2000
Grasas y aceites	(mg/l)	30,6	100
Sólidos suspendidos totales	(mg/l)	4,8	800
Sólidos sedimentables	(ml/l)	ND	2,0
Tensoactivos (SAAM)	(mg/l)	0,4	20 *
Caudal	(l/min)	NR	---

CALCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACION HIDRICA UCH. De acuerdo con el sistema de clasificación empresarial establecida en la Resolución DAMA No. 339 de 1999, la siguiente tabla presenta el cálculo de la unidad de contaminación hídrica:

ITEM	ARI
$(CAT+CnT) / (CnT)$	----
$(CAG-CnAG) / CNAG$	0
$(CDBO-CnDBO) / CNDBO$	0
$(CSST-CnSST) / CnSST$	0
TOTAL	0
GRADO DE SIGNIFICANCIA	BAJO



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0110

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

7. Autoliquidación No. 14210 del 23 de noviembre de 2006 por valor de \$290.000,00 y copia de recibo de consignación Banco de Occidente
8. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS :

Que, con el fin de evaluar los impactos ambientales que se generan en la ejecución de las actividades propias de la sociedad comercial PRODUCTOS LÁCTEOS PASCO S.A. identificada con Nit. 860.039.841-7 ubicada en la Carrera 19 No. 166 – 61 (anterior nomenclatura Carrera 38 No. 167 – 15) de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, la Dirección Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, previo análisis técnico del radicado 2006ER54798 del 23 de noviembre de 2006 y valoración de la visita técnica de inspección y seguimiento, emitió el Concepto Técnico No.8508 del 03 de septiembre de 2007, y presentó las siguientes consideraciones:

"VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN.

Los días 6 de junio y 11 de julio de 2007, se realizó visita de inspección a las instalaciones del predio identificado con la siguiente nomenclatura: Carrera 19 No. 166 – 61 (anterior nomenclatura Carrera 38 No. 167 – 15) de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad

INFORMACION DE LA CARACTERIZACIÓN REMITIDA.

El industrial envía caracterización realizada por Ingeniería Medio Ambiental Ltda., el cual se encuentra inscrito en el proceso de acreditación de laboratorios ambientales ante el IDEAM, el día 03 de octubre de 2006.

1. El monitoreo se realizó por muestreo compuesto en la caja de inspección externa, con alícuotas cada 30 minutos en el horario de 8.30 a.m. a 2.30 p.m.
2. Se muestran los resultados de cada una de las alícuotas, en los parámetros de pH y temperatura.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0110

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

Teniendo en cuenta los resultados presentados, se establece que los vertimientos industriales de la sociedad PRODUCTOS LÁCTEOS PASCO S. .A. se encontraban cumpliendo con los estándares fijados en la normatividad ambiental.

ANÁLISIS AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION No. 1968 DE 2006:

La industria cuenta con medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes por vertimientos, impuesta mediante la Resolución No. 1968 de 2006, y establece en el artículo 2º. "que la medida preventiva se mantendrá hasta que hayan desaparecido las causas que dieron origen a su imposición. . . y la empresa PRODUCTOS LÁCTEOS PASCO S. A. cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1. Implementar las medidas necesarias para lograr los ajustes a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, especialmente en los parámetros de: pH, DQO y DBO5.*
- 2. Diligenciar y remitir el formulario de solicitud de permiso de vertimientos industriales anexando la documentación requerida.*
- 3. remitir una caracterización por muestreo de tipo compuesto representativo de la actividad industrial por un periodo mínimo de ocho (8) horas tomando alícuotas cada 30 minutos donde contenga los parámetros: pH, temperatura, caudal, DBO5, DQO, tensoactivos, grasas y aceites, SS y SST.*

Con respecto a la primera obligación requerida, la Oficina de Control de Calidad y Usos del Agua, indica que :

El industrial afirma en el radicado 2006ER54800 del 23 de noviembre de 2006, que el incumplimiento presentado en los parámetros de pH, DBO5 y DQO se debio a que se estaba utilizando demasiado jabón industrial para la limpieza. Situación que se corrigió. Por lo anterior, se considera que dio cumplimiento a lo solicitado en este numeral.

Presentó cumplimiento a la segunda obligación, con el radicado 2006ER54798 del 23 de noviembre de 2006, así:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0110

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

1. *Formulario único nacional de solicitud, totalmente diligenciado.*
2. *Copia de los tres últimos comprobantes de pago del servicio de acueducto y alcantarillado.*
3. *Planos y memorias técnicas de las unidades de control de la calidad del vertimiento.*
4. *Registro de disposición final de los residuos obtenidos en las unidades de control.*
5. *Planos sanitarios.*
6. **Resultados de la caracterización de vertimientos.**
7. *Autoliquidación y copia del recibo de consignación*
8. *Certificado de existencia y representación de la cámara de comercio.*

La tercera obligación solicitada hace referencia a la caracterización del vertimiento efectuada por Ingeniería Medio Ambiental Ltda., el día 03 de octubre de 2006.

CONCLUSIONES.

La sociedad PRODUCTOS LÁCTEOS PASCO S.A. cumplió con la presentación de la documentación solicitada mediante el Requerimiento No. 38918 del 28 de noviembre de 2006.

(...)

Por otra parte, la industria cuenta con medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes por vertimientos, impuesta mediante Resolución No. 1968 de 2006. En el numeral 5.2. del presente Concepto Técnico se realizó el análisis al cumplimiento a lo señalado en la mencionada resolución, por lo tanto se solicita a la Dirección Legal Ambiental, definir el levantamiento de la medida preventiva”.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0110

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

CONSIDERACIONES JURÍDICAS :

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, por su parte el Decreto No. 1594 de 1984, en sus artículos 186 y 187 establecen: *que las medidas preventivas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron, y contra ellas no procede recurso.*

Las medidas preventivas en el procedimiento administrativo, son mecanismos de tutela cautelar que pueden ser impuestas en cualquier tiempo, para impedir la degradación del medio ambiente. Las personas particulares al realizar su actividad económica, tiene que adecuar su conducta al marco normativo ambiental, que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no se cause deterioro al medio ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 186 del Decreto No. 1594 de 1984, *las medidas preventivas se levantarán, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*

SR



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0110

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

En consecuencia y considerando lo expuesto en el Concepto Técnico No. 8508 del 03 de septiembre de 2007, en el cual se concluye que es técnicamente viable levantar la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes, impuesta a través de la Resolución No. 1968 del 06 de septiembre de 2006, al dar cumplimiento a la normatividad ambiental que regula las actividades generadoras de vertimientos industriales, encontrándose todos los requisitos técnicos y legales establecidos por la normatividad ambiental vigente.

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura,, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, el Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) *"es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia"*.

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en la Dirección Legal Ambiental, entre otras, la función de *"expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

Que en mérito de lo expuesto,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 30110

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva de suspensión de actividades que produzcan vertimientos, impuesta mediante Resolución No. 1968 del 06 de septiembre de 2006, a la sociedad comercial PRODUCTOS LÁCTEOS PASCO S. A. identificada con Nit. 860.039.841-7 ubicada en la Carrera 19 No. 166 – 61 (anterior nomenclatura Carrera 38 No. 167 – 15) de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad comercial PRODUCTOS LÁCTEOS PASCO S. A. a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que cumpla las siguientes consideraciones de carácter técnico:

- 1. La empresa deberá remitir la caracterización de vertimientos para evidenciar que el proceso de tratamiento de vertimientos opera adecuadamente y que se cumpla con la normatividad ambiental en materia de vertimientos.*
- 2. La empresa deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de Las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado y/o cuerpo de agua, así como especificar la nomenclatura del sitio, nombre del colector y/o específicamente el punto de descarga a la corriente superficial.*

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, para efectos del seguimiento técnico y a la Alcaldía Local de Usaquén de esta Ciudad, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín de la entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente resolución a la sociedad comercial PRODUCTOS LÁCTEOS PASCO S A. a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 19 No. 166 – 61 (anterior nomenclatura Carrera 38 No. 167 – 15) de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0110

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **07** ENE 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental

Proyectó : MYRIAM E. HERRERA
Revisó. Concepción Osuna Ch.
EXPEDIENTE : DM-05- 97- 404
C.T. No. 8508 /03-09-07